

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MAYO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3699

20 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar las multas expedidas por a aquellas compañías privadas autorizadas en virtud de ordenanzas municipales, así como a las empresas municipales o empleados municipales autorizados por ordenanzas municipales, conforme a las disposiciones de dicha Ley y a fin de atemperarla con la Ley de Municipios Autónomos; expeditar el envío y la auditoría de las remesas que por este concepto corresponden a los municipios del Gobierno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Siglo XXI se distingue por agilizar las gestiones de los ciudadanos en su contacto diario con los organismos gubernamentales, y mantener al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo.

Como resultado, se aprobó la nueva Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. De acuerdo con su exposición de motivos, se estableció una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del

pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma, se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida.

La Ley 22-2000, no se atemperó a los cambios realizados por otras legislaciones que afectan el día a día en las vías públicas. Uno de estos cambios surge por la enmienda aprobada a la Ley 81-91, la cual otorga el poder a los municipios para adoptar ordenanzas, disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios. Los centros o cascos de los municipios de Puerto Rico, no fueron hechos contemplando la proliferación de los automóviles, por lo que padecen de una congestión vehicular y carecen de espacios para estacionarse. Esto crea dificultad de acceso de parte de los ciudadanos a las facilidades gubernamentales, a las agencias privadas de servicios, y las facilidades comerciales que existen en tales áreas. El resultado ha sido que se ha debilitado el centro de la ciudad; bajan los valores, se deterioran las propiedades, aumentan los problemas de orden público, y en general, esta situación causa un deterioro social, cultural y económico en los centros de nuestros pueblos y ciudades. Es evidente, la necesidad de más espacios de estacionamiento y un uso más eficiente de los mismos.

Por lo anterior, la razón primordial de esta pieza legislativa, es que se permite a los municipios contar con mayores recursos para la implementación de las medidas, la reglamentación del estacionamiento de vehículos, y puedan eficientemente con la colaboración de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y entidades privadas que el municipio designe, hacer cumplir las normas sobre estacionamiento de vehículos en las ciudades y pueblos de la isla.

En la actualidad, el alza en la criminalidad requiere que los esfuerzos de las Policías Municipales y Estatales se enfoquen en otros aspectos de vigilancia, en vez de estar dando multas de estacionamiento. Esto incurre que haya menos control sobre los espacios de estacionamiento dentro del municipio lo cual lleva a los municipios a contratar a empresas privada para la vigilancia de las áreas de estacionamiento y expedir multas administrativas por ordenanzas municipales.

Unos de los problemas que los municipios están confrontando, es que la Ley de Municipios Autónomos permite aprobar ordenanzas para regular los estacionamientos y contratar a empresas privadas para la imposición de multas administrativas, pero en la Ley 22-2000 sólo autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar aquellas multas expedidas por los Policías Municipales. Esto provoca que las multas de estacionamiento que dichas compañías expiden no puedan ser

gravadas a la licencia de los vehículos, lo cual lleva a los municipios a no poder controlar los espacios de estacionamientos, ya que la ciudadanía ignora estas sanciones.

Por lo que esta honorable Asamblea Legislativa, considera necesario atemperar la Ley 22, *supra*, a la realidad existente y facultar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar las multas expedidas por entidades privadas, empleados, funcionarios o empresas municipales, autorizadas para ejercer tales funciones en virtud de Ordenanzas debidamente aprobadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmiendan los incisos (f) y (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000,
2 según enmendada, para que se lean como sigue:

3 "Artículo 23.05.-Procedimiento Administrativo

4 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las
5 siguientes normas:

6 ...

7 (f) El Secretario conservará un registro de los gravámenes creados por
8 las multas administrativas de tránsito, el cual estará disponible
9 para información fiscal de los municipios y para inspección pública.
10 También establecerá un registro de las multas administrativas
11 emitidas contra aquellos pasajeros que violen las disposiciones del
12 Capítulo XIII de esta Ley o su reglamento. Será deber del
13 Secretario informar por escrito, a cualquier solicitante interesado,
14 sobre la existencia de cualquier tipo de gravamen o anotación.
15 Será, asimismo, deber del Secretario formalizar e implantar los
16 acuerdos de colaboración con los municipios o consorcios

1 municipales que así lo interesen para modernizar los sistemas de
2 expedición, registro, cobro y auditoría de las remesas por concepto
3 de los boletos expedidos por la Policía Municipal, entidad privada,
4 empleados, funcionarios o empresas municipales, autorizadas por
5 Ordenanzas Municipales para hacer esta función; y acordar la
6 compensación por los ajustes y cambios que se requieran. Estos
7 acuerdos incluirán la delegación al municipio de la facultad para el
8 cobro de multas administrativas de tránsito por infracción a sus
9 ordenanzas en estaciones de pago municipales establecidas en
10 coordinación con el Secretario. La delegación permitirá que,
11 transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que el infractor haya
12 pagado, el municipio o entidad privada remita el boleto al
13 Departamento para que se establezca el gravamen.

14 ...

15 (m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los
16 sitios y en las formas siguientes:

17 (1) En el Departamento de Hacienda llevando personalmente
18 dinero en efectivo, mediante el uso de una tarjeta de
19 crédito, cheque o giro postal, o enviando por correo un
20 cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

21 (2) En cualquier colecturía de rentas internas o estación de pago
22 municipal o privada establecida mediante acuerdo de

1 colaboración con los municipios o consorcios municipales
2 llevando personalmente dinero en efectivo, cheque o giro
3 postal o mediante el uso de una tarjeta de crédito a nombre
4 del Secretario de Hacienda o del municipio donde se
5 cometió la falta administrativa si el pago se efectúa en una
6 estación de pago municipal.

7 Al efectuarse el pago en una colecturía, o estación de
8 pago municipal o privada deberá mostrarse el boleto
9 expedido o la notificación del establecimiento del gravamen
10 por el Secretario. Al efectuarse el cobro por el recaudador
11 del Departamento o por el Colector de Rentas Internas, o
12 cobrador delegado en una estación de pago municipal
13 deberán indicarse en el comprobante de pago
14 correspondiente el municipio donde se cometió la falta
15 administrativa y si la misma fue por violación a esta Ley o a
16 una ordenanza municipal. Excepto según se dispone más
17 adelante, lo recaudado por concepto de multas y
18 penalidades por violaciones a ordenanzas municipales
19 ingresara en un Fondo Especial para remesarse
20 mensualmente al municipio correspondiente con indicación
21 precisa de la procedencia de cada cantidad, especificando el
22 boleto cuya multa pagó el infractor. De lo recaudado por

1 concepto de cada multa administrativa por violación a las
2 ordenanzas municipales que cubran las infracciones
3 descritas en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta
4 Ley, ingresará al Fondo General del Gobierno Estatal la
5 cantidad de dos (2) dólares y un (1) dólar para la oficina de
6 Directoría de Servicios al Conductor o la cantidad que se
7 acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de
8 coordinación para el registro, cobro y auditoría de las
9 remesas.

10 Si el pago de la multa se efectuare en una Colecturía
11 de Rentas Internas, el Colector entregará a la persona
12 interesada o a su agente el original del comprobante de
13 pago, en el cual se hará constar el número de la notificación
14 o el número de la licencia de conductor, de tablilla y de
15 boleto, según fuere el caso. Copia de dicho comprobante de
16 pago será inmediatamente enviada al Secretario y éste
17 procederá sin dilación a cancelar el gravamen establecido
18 por la notificación.

19 Si el pago de la multa se efectuara personalmente o
20 por medio de agente en el Departamento, el recaudador de
21 dicho Departamento procederá en el acto a cancelar el
22 gravamen establecido por la notificación y a darle constancia

1 de ello al interesado. Si el pago de la multa se enviare por
2 correo al Departamento, el recaudador de dicho
3 Departamento procederá a cancelar el gravamen establecido
4 por la notificación tan pronto reciba el cheque o giro postal e
5 inmediatamente deberá dar aviso de ello por escrito y con
6 acuse de recibo al interesado.

7 El trámite administrativo aquí dispuesto no será
8 impedimento para que el Gobierno Estatal, a través del
9 Secretario, del Secretario de Justicia o de cualquier
10 funcionario en que éstos delegaren o el municipio
11 correspondiente, reclame judicialmente el pago de las multas
12 en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el
13 pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes
14 mencionados podrá utilizar el trámite dispuesto en la Regla
15 60 de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada.
16 Además, en dicho trámite posterior la parte afectada no
17 podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa
18 administrativa.

19 ...”.

20 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.